



**CONSTANCIA:** El apoderado judicial envió constancia de la notificación personal realizada a la demandada.

Se observa que la misma fue realizada a Derly Katherinne Sanchez al correo electrónico [sankathal@gmail.com](mailto:sankathal@gmail.com) el 26 de mayo de 2021.

Del 27 al 28 de mayo de 2021, corrieron los dos (02) días hábiles para surtir la notificación y del 31 de mayo al 15 de junio de 2021, el término para el pagar o excepcionar. En silencio.

Armenia Quindío, 13 de octubre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

**MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL**

Oficial Mayor

## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**

**Asunto:** Sigue adelante la ejecución  
**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Demandante:** Scotiabank Colpatria S.A  
**Demandada:** Derly Katherinne Sanchez  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00111-00

**Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso continuar con el proceso toda vez que la parte demandada no propuso medios de defensa.

### **I. ASUNTO POR DECIDIR**

Decidir sobre la continuidad de la ejecución en el asunto descrito en la referencia, una vez expirado el traslado de la demanda sin que se hayan formulado excepciones de mérito.

### **II. CRÓNICA PROCESAL**

Se libró mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada por la parte demandante y que consta en el pagaré 664000000133, acercado como base de recaudo ejecutivo y celebrado entre las partes.

Entonces, dado que se le imprimió el mencionado trámite sin que se observen causales de nulidad, es del caso continuar la ejecución.

Se advierte que la parte demandada no acreditó el pago de las sumas mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, proferido el 18 de mayo de 2021, ni propuso medios de defensa a su favor, por tanto, se procederá como lo indica el artículo 468.3° del C.G.P.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **1. DECISIONES PARCIALES DE EFICACIA Y VALIDEZ.**

No se observan irregularidades que ameriten la adopción de medidas de saneamiento o afecten la validez de las actuaciones adelantadas.

Este Despacho es competente porque la ubicación del bien dado en garantía y por la cuantía de las pretensiones. Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal.

#### **2. PRESUPUESTOS SUSTANCIALES.**

El proceso ejecutivo se sustenta en la prueba del Derecho, es decir, el documento proveniente del deudor que constituye plena prueba en contra del mismo, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, requisitos de forma y fondo señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, dados estos elementos se presume su autenticidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del C.G.P.

En este caso, se acreditó el título ejecutivo que consta en el archivo pdf anexos a la demanda que hace parte del expediente, lo cual nos deja ver que existe título ejecutivo de conformidad con el citado artículo 422 del CGP.

### **IV. CONCLUSIÓN**

En este evento los documentos presentados como base de la acción cumplen los requisitos generales del título ejecutivo y constituyen prueba suficiente contra la parte ejecutada sobre los derechos reclamados, según ha probado la parte ejecutante; a su vez el ejecutado no desvirtuó la presunción esgrimida en su contra.

Corresponde entonces seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 468.3° del C.G.P, junto con los demás ordenamientos de ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021 dentro de este proceso ejecutivo hipotecario promovido por Scotiabank Colpatria S.A en contra de Derly Katherine Sánchez.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito aquí cobrado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Se ordena el remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar previo su avalúo.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte ejecutada, a favor de la ejecutante. Inclúyase, en su liquidación la suma de (\$10.417.786) por concepto de agencias en derecho. (Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**QUINTO:** Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

### **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

Estado # 112 del 14-10-2021

MAL

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5d3128f7998992f867362b242a0b53a074ba2fbc755c95e97  
a34231b7774507**

Documento generado en 12/10/2021 11:35:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**